

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.

Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Edificio Benalcázar mil, sexto piso

Dr. Héctor Vallejo Delgado

NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

SERWAY SERVICIOS ODONTOLÓGICOS WAY CIA. LTDA.

OTORGADA POR

SEÑORA SONIA MARIA VALDOSPINOS RUBIO,

SEÑOR BAYARDO BYRON BOLAÑOS RUIZ Y

SEÑORA LAURA MARINA RUBIO ORBE

CUANTIA: S/. USD 400,00

Di 3 copias

dvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día viernes doce (12) de mayo del año dos
mil, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparcen los señores: SONIA MARIA VALDOSPINOS RUBIO,

por sus propios derechos; BAYARDO BYRON BOLAÑOS RUIZ,

por sus propios derechos; y, LAURA MARINA RUBIO ORBE, por

sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la

ciudad de Ibarra, de tránsito por la ciudad de Quito, de estado civil

casados los dos primeros; y, viuda la última de las comparecientes;

civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes

de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

ciudadanía, los números de las cuales se anotan al final de este

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

instrumento y cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas
1 por mí, agrego a este instrumento; previamente cumplidos con todos
2 los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a
3 escritura pública me entregan la siguiente minuta, cuyo tenor literal
4 que transcribo íntegramente a continuación dice: "SEÑOR
5 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
6 sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de
7 una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor
8 de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-
9 INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de
10 compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores
11 las siguientes personas: Uno.- SONIA MARIA VALDOSPINOS
12 RUBIO, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número diecisiete
13 cero ocho uno tres dos uno uno guión uno (170813211-1), de estado
14 civil casada, de ocupación odontóloga, por sus propios derechos,
15 Dos.- BAYARDO BYRON BOLAÑOS RUIZ, ecuatoriano, con
16 cédula de ciudadanía Número diez cero uno cinco tres nueve dos
17 uno guión cero (100153921-0), de estado civil casado, de ocupación
18 odontólogo, por sus propios derechos, tres.- LAURA MARINA
19 RUBIO ORBE, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número diez
20 cero cero uno dos cuatro ocho dos guión cuatro (100012482-4), de
21 estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, por sus
22 propios derechos, todos ellos mayores de edad y domiciliados en la
23 ciudad de Ibarra, declaran que es su voluntad unir sus capitales e
24 industrias para formar la compañía que ejercerá sus actividades bajo
25 la denominación social de SERWAY SERVICIOS
26 ODONTOLÓGICOS WAY Cía. Ltda. La misma que se regirá por
27 estos estatutos, la ley de Compañías, el Código de Comercio
28

demás leyes aplicables a esta especie de compañía. ESTATUTO

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.-

DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina SERWAY

SERVICIOS ODONTOLÓGICOS WAY Cía. Ltda. Artículo

Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- De nacionalidad

ecuatoriana y domiciliada en el cantón Ibarra, podrá abrir sucursales

o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del

extranjero. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social

de la compañía será: a) Planificar, construir, administrar, mantener,

reparar, supervisar y fiscalizar toda clase de servicios de salud y

bienestar social, especialmente los servicios: administrativos,

odontológicos, médicos, trabajo social, sicología. b) Brindar

capacitación y asesoramiento técnico a instituciones particulares o

públicas. c) Comprar y vender bienes y suministros hospitalarios, d)

Instalación, distribución y transporte a través de terceros de equipos

y materiales, provisión de vestimenta así como de equipo de

seguridad para empresas de salud. e) Estudios de mercado y

ejecución de proyectos del área de bienestar social para niños,

adultos y tercera edad destinados a la comunidad y al sector laboral.

f) También podrá proporcionar asesoramiento técnico en la

industria sobre marketing, publicidad, actividades administrativas

de gestión empresarial, reclutamiento selección y entrenamiento de

personal. g) Celebrar contratos a través de terceros para la compra

venta de toda clase de materiales, insumos, mercadería, material de

empaque o embalaje y para la descarga y desaduanización de los

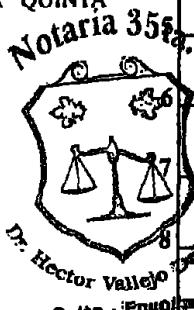
mismos. h) Dentro de los fines señalados la empresa podrá comprar,

vender, importar, exportar, producir, procesar, industrializar, y en

general; comercializar maquinaria equipos, repuestos, tecnología,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



Notaria 355

materia prima, productos naturales o procesados, material didáctico,
artículos en general y todo lo que se relacione con las ramas y
especialidades anteriormente detallada. i) Se podrá tener la
representación de casas comerciales, marcas, o empresas nacionales
o extranjeras que distribuyan tales productos o servicios, pudiendo
también asociarse con personas jurídicas o naturales. j) Podrá
participar en toda licitación de concursos públicos o privados,
individualmente o en asociación con personas naturales o jurídicas
nacionales o extranjeras. Artículo Cuarto.- PLAZO.- El plazo de
duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir de
la inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil del Cantón
Ibarra, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá
disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.
Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO.- EL capital social de la
sociedad es de Cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas
participaciones sociales iguales e indivisibles de un valor nominal
de un dólar cada una. Artículo Sexto.- PARTICIPACIONES.- Los
certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo
dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el
Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía
llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las
participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el
Presidente y por el Gerente General. Artículo Séptimo.-
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán
ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la
Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los
otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 del plazo de treinta días a prorrata de las participaciones que

2 tuvieran. Artículo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios

3 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital

4 social que acordaren en legal forma. Artículo Noveno.-

5 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía

6 estará a cargo de la Junta General de socios y será administrada por

7 el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo.- DE LA

8 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente

9 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con

10 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

11 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

12 convenientes en defensa de la misma. Artículo Undécimo.-

13 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán

14 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una

15 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,

16 para aprobar las cuentas y balances que presenten los

17 administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de

18 utilidades, para resolver acerca de la amortización de los aportes

19 sociales y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en el

20 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas

21 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar

22 los asuntos puntuizados en la convocatoria. Tanto las Juntas

23 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio

24 principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas

25 Universales. Artículo Duodécimo.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

26 obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se

27 entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en

28 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

1 siempre que esté representado todo el capital social y que los

2 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

3 asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos

4 los asistentes bajo pena de nulidad. Artículo Décimo Tercero.-

5 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por

6 el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere

7 reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a

8 las direcciones registradas por los Socios. Artículo Décimo Cuarto.-

9 QUORUM DE INSTALACION Y DE RESOLUCION.- Salvo

0 disposición contraria de la ley o del estatuto, el quórum de

1 instalación, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el

2 cincuenta y uno por ciento del capital social, presente o

3 representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta

4 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

5 socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria salvo

6 disposiciones de la ley o del presente estatuto, las resoluciones se

7 tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente. Los

8 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

9 Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

10 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de socios, las

11 siguientes: a) Elegir, reelegir para un período de dos años al

12 Presidente y al Gerente General; b) Elegir o reelegir para un período

13 de un año al Comisario principal y suplente de la Compañía; c)

14 Retirar por causas legales a los administradores de la Compañía o

15 a los Comisarios; d) Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y

16 ganancias, balance general y los estados financieros de la Compañía,

17 los informes de los administradores y del comisario; e) Resolver

18 sobre la distribución de beneficios; f) Resolver sobre el aumento o

19

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



disminución del capital social, la constitución de reservas especiales

o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatuto; g) autorizar al representante legal la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; h) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, i) las demás que determina la ley. Artículo Décimo

Sexto.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. Artículo Décimo Séptimo.- LIBRO DE

ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.- La

compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser

reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Noveno.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Tiene las siguientes

atribuciones: a) Presidir las juntas generales de socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta general designe nuevo Gerente General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de la Junta General; d) Suscribir las convocatorias, las actas conjuntamente con el gerente, los certificados de aportación, los nombramientos de los funcionarios designados por la junta general, excepto el suyo que será firmado

1 por el gerente; e) Administrar en forma amplia la compañía; f) En

2 general, los que confiere la Ley y estos estatutos. Artículo

3 **Vigésimo.- DEL GERENTE GENERAL.**- La compañía tendrá un

4 Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado

5 por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser

6 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

7 legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Primero.-

8 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Sus atribuciones

9 son: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicialmente

10 de la compañía en forma individual; b) Administrar con poderes

11 amplios la compañía para lo que podrá contratar y despedir

12 trabajadores, suscribir contratos relacionados con el objeto y

13 actividad de la empresa; c) Suscribir conjuntamente con el

14 Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de

15 Junta General cuando hubiere actuado de secretario; d) Convocar a

16 Junta General de socios de forma individual o conjuntamente con el

17 Presidente y actuar como secretario de las juntas; e) Presentar a la

18 junta general de socios el balance general, el estado de pérdidas y

19 ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria

20 explicativa de la gestión y situación económica de la compañía.

21 Será necesario que estén precedidos del informe, del comisario y a

22 disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo

23 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general

24 que debe conocerlos; f) Firmar contratos y contratar préstamos; g)

25 Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de

26 cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a

27 nombre y por cuenta de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar

28 sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados



Notaria 35ta.



Hector Vallejo Delgado
Cuarto Excmo. Notario

dichos contratos cuando fuere del caso; i) Conferir poderes

especiales para casos determinados, que necesariamente se

describirán en el poder; j) Administrar con amplitud de poderes la

compañía sin más limitaciones que la Ley y los estatutos. Artículo

Vigésimo Segundo.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía está a

cargo del Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos

relacionados con su giro o tráfico. El Gerente General la ejercerá en

forma individual sin más limitaciones que las determinadas en la ley

y en los estatutos. Legitimará su intervención con la presentación de

su nombramiento legalmente inscrito. Necesitará de la Junta

General para gravar o vender inmuebles de la compañía. Artículo

Vigésimo Tercero.- **DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General

nombrará un Comisario principal y un Suplente; durarán en el

ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas

que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar

los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de

la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y

podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal

presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la

Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la

Sociedad. Artículo Vigésimo Cuarto.- **EJERCICIO ECONÓMICO.**-

El ejercicio anual de la sociedad se contará del Primero de Enero al

Treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo

Quinto.- **DE LAS UTILIDADES.**- Se distribuirán anualmente en

proporción al valor pagado de sus socios, previa resolución de la

junta general. Artículo Vigésimo Sexto.- **DISOLUCIÓN Y**

1 LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos
2 en la Ley de Compañías y anticipadamente por resolución de la
3 junta general de socios, la que para efectos de la liquidación,
4 designará a los liquidadores, principal y suplente, y fijará su
5 remuneración y el procedimiento para la liquidación. CLAUSULA

6 SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los
7 intervinientes y fundadores de la compañía declaran que el capital
8 ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

9 UNO.- SONIA MARIA VALDOSPINOS RUBIO suscribe ciento
10 noventa y seis participaciones de un dólar cada una, paga el
11 cincuenta por ciento del valor en numerario; (DOS) BAYARDO

12 BYRON BOLAÑOS RUIZ suscribe cientos noventa y seis
13 participaciones de un dólar cada una, paga el cincuenta por ciento
14 del valor en numerario. (TRES) LAURA MARINA RUBIO ORBE,

15 suscribe ocho participaciones de un dólar cada una paga el
16 cincuenta por ciento del valor en numerario. Los valores pagados
17 por los fundadores han sido depositados en una cuenta especial en
18 un banco de la localidad, cuyo certificado se adjunta a ésta escritura
19 pública. El plazo para cancelar el saldo insoluto es de un año
20 contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el
21 Registro Mercantil de Ibarra.

| Socios | Participaciones | Capital Suscrito | Capital Pagado | Saldo |
|-----------------------|-----------------|------------------|----------------|-------|
| Sonia Valdospinos (1) | 196 | 196 ✓ | 98 ✓ | 98 |
| Bayardo Bolaños (2) | 196 | 196 ✓ | 98 ✓ | 98 |
| Laura Rubio (3) | 8 | 8 ✓ | 4 ✓ | 4 |
| TOTALES | 400 ✓ | 400 ✓ | 200 ✓ | 200 ✓ |

27 CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los fundadores
28 autorizamos de común acuerdo a la Doctora Angélica Porras



1 Velasco para que lleve a cabo los trámites necesarios para la

2 aprobación de esta escritura y convoque a la primera junta general

3 de socios. Usted, Señor Notario las demás formalidades tendientes a

4 perfeccionar el presente instrumento para su completa validez

5 jurídica". Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la

6 DOCTORA ANGELICA PORRAS VELASCO, con matrícula

7 profesional número cuatro mil seiscientos diecisiete del Colegio de

8 Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública

9 para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la

10 presente escritura se observaron y se cumplieron con todos los

11 requisitos legales del caso. Leído que les fue el presente

12 instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el

13 Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su

14 conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

15 fe.-

16 *Sonia Valdospino*

17 SEÑORA SONIA MARIA VALDOSPINOS RUBIO ✓

18 C.C. 1708132-11-1

19 *Hector Vallejo Delgado*

20 SEÑOR BAYARDO BYRON BOLAÑOS RUIZ ✓

21 C.C. 100153Y21-0

22 *Sonia Pach Valdospino* ✓

23 SEÑORA LAURA MARINA RUBIO ORBE ✓

24 C.C. 1000124-82-4

25 El Notario (firmado) Notaria 35 Doctor Héctor Vallejo Delgado.

26 Documentos Habilitantes

27 *Hector Vallejo Delgado*

28 DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N°. 100012482-4

Laura Marina Rubio Orbe
21 de Diciembre de 1.924
Otavalo - Imbabura
Unico Mix. 423 1266
Otavalo - Imbabura 1.924

Sra. Laura Rubio Valdospino



3

Ecuatoriana
C/c. Jorge Valdospino
Secundaria Prof. Modista
Abel Rubio
Virginia Orbe
Otavalo 27 de Mayo de 1.977
21 de Diciembre de 1.983

J. Rubio

DNI DE LA AUTORIDAD

FINGER PRINT

V3333-V1222



Sra. Laura Rubio Valdospino

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N°. 100012530-21

BOLANDS RUIZ BAYARDO RYRON
06 AÑO 1.964
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
06 1 391 0475
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64

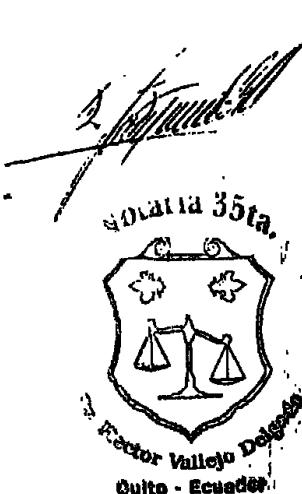
J. Bolands Ruiz



2

ECUATORIANA
CASADO SARCÓN RUIZ VILCA EDELINA
SUPERIOR ODONTOLOGO
CILVESTRO BOLANDS
CELESTE EDELINA RUIZ
VILCA 23/12/97
23/12/2006

4124445

TOLU

CIUDADANIA 170813211-1
 VALDOSPINOS RUBIO SONIA MARIA
 17 ENERO 1.964
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 01 1 057 0011
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 64

Sonia Villegas



Sonia Rubio Valdospinos

ECUATORIANA VIL3381122
 CASADO MIGUEL ANGEL AGUIRRE AGUIRRE
 SUPERIOR ODONTOLOGO
 JORGE VALDOSPINOS
 LAURA RUBIO
 IBARRA 29-09-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1729233



ESTE DOCUMENTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1990

0047-165 170813211-1
 VALDOSPINOS RUBIO SONIA MARIA
 IMBABURA OTAVALO
 JORDAN

(Signature)

TSE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 996874

Tipo de Trámite: Constitución

Sefior: PORRAS VELASCO ANGELICA

Fecha Reservación: 07/04/2000

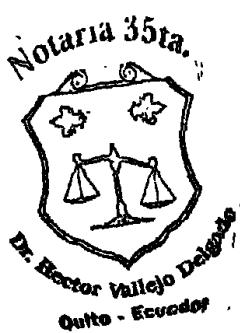
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERWAY SERVICIOS ODONTOLOGICOS WAY CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- SEWAY SERVICIOS ODONTOLOGICOS WAY CIA. LTDA.
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/07/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALEOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Otavalo, 20 de abril del año 2000.

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 023-001040, el (la) Sr. Ing. Miguel Angel Aguirre Aguirre, consignó en este Banco, un depósito de S/. 5'000.000 '(cinco millones de sucre) para INTEGRACION DE CAPITAL de SERWAY Servicios Odontológicos Way Cía Ltda. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Atentamente,

TOTAL SI. 5'000,000

BANCO DEL PIAZZOPPI C. A.

Digitized by srujanika@gmail.com

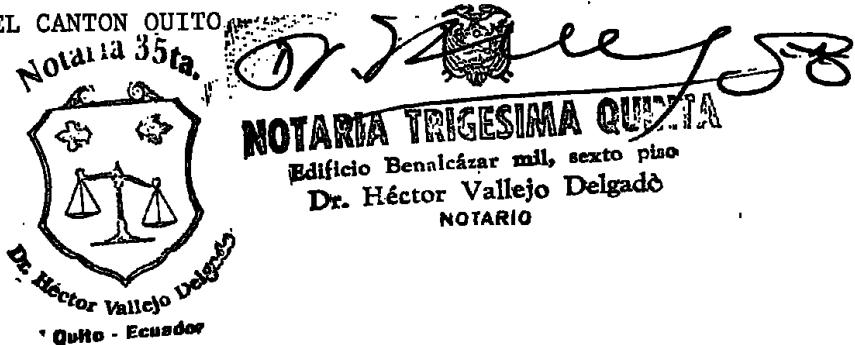
CC-300-A

FOR CARD

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en ocho fojas
útiles.- Quito, a doce de mayo del año dos mil.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DEL
GADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



...ZON: En la presente fecha tomé nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de Compañía SERWAY SERVICIOS ODON TOLOGICOS WAY. CIA. LTDA. otorgada el 12 de mayo del 2.000, de la Resolución número 00.Q.IJ. 2138, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de agosto del 2.000.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



RAZON: En esta fecha y bajo la partida Número 166, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 00.Q.IJ.2138 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha once de Agosto del dos mil; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina .-Ibarra,dieciocho de Septiembre del dos mil.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR.

